

DECRETO N° 0837

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional", 25 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005061-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial para el personal docente de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido el supuesto fáctico enunciado en el segundo párrafo del artículo 20º del Decreto N°: 1020/18, que establece para el caso de que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado que supere el 18% respecto al valor del índice de diciembre de 2017, los salarios se actualizarán en el mes subsiguiente aplicando dicho porcentaje de evolución acumulada del IPC sobre los sueldos vigentes a diciembre de 2017, respetándose la composición salarial acordada y que esa cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2018, inclusive;

Que corresponde establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593;

Que resulta necesario actualizar los montos del adicional denominado "Estado Docente";

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, por último, es procedente autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para que adecúe los haberes de los beneficiarios pasivos del sector en consonancia con lo establecido para los agentes activos;

Que, a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas, se dispone extender al mes de febrero de 2019 el pago del complemento otorgado mediante artículo 19º del Decreto N°: 1133/17, conforme lo establecido en el artículo 16º del Decreto N°: 1020/18;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1° : Modifícase el artículo 4° del Decreto N°: 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 4°: Fíjase, a partir del 1° de febrero de 2019, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos treinta y seis con cinco mil setecientos veintisiete cien milésimos (\$36,05727), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete cien milésimos (\$0,98537)."

ARTICULO 2° : Modifícase el artículo 8° del Decreto N°: 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 8°: Modifícase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, por el artículo 4° del Decreto 976/15, por el artículo 5° del Decreto 440/16 y por el artículo 10° del Decreto N° 1133/17 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar, a partir del 1° de febrero de 2.019, un adicional remunerativo que se denominará "Reconocimiento a la Función Docente", cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil ochocientos diecisiete (\$1.817) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico: pesos un mil trescientos setenta y cinco con 61/100 (\$1.375,61) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos un mil ochocientos diecisiete (\$1.817) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil ciento veinte con 37/100 (\$3.120,37) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos dos mil ochocientos treinta y ocho con 35/100 (\$2.838,35) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190

puntos como índice de remuneración.

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como Índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil ciento ochenta y dos con 55/100 (\$3.182,55) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos dos mil quinientos noventa y cinco con 89/100 (\$ 2.595,89) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos ochenta con quinientos un cien milésimos (\$80,501), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos sesenta y cuatro con 40/100 (\$64,40) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de enero de 2.019 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

% ANTIGÜEDAD MONTO MÍNIMO DEL

ADICIONAL

15% \$1.624

30% \$1.780

40% \$1.807

50% \$1.924

60% \$2.105

70% \$2.225

80% \$2.348

100% \$2.585

110% \$2.766 .

120% \$4.352

ARTICULO 3° : Modifícase el artículo 10° del Decreto N°: 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 10°: Modificar a partir del 1° de febrero de 2019 el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15, por el artículo 9° del Decreto 440/16 y por el artículo 13° del Decreto N° 1133/17, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

Antigüedad Garantizado para Garantizado para

cargos con menos de cargos con 234

234 puntos puntos o mas

15% \$18.062 \$18.062

30% \$18.183 \$18.183

40% \$18.461 \$18.461

50% \$19.019 \$19.019

60% \$19.443 \$19.443

70% \$19.644 \$19.644

80% \$20.385 \$20.626

100% \$21.775 \$23.239

110% \$22.839 \$24.713

120% \$24.265 \$26.086

ARTICULO 4º : Modifícase el artículo 12º del Decreto N°: 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 12º: Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N°: 4325/91, 2987/94 y 976/15, se incrementarán a partir del 1º de febrero de 2019 conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de diciembre de dos mil diecisiete."

ARTICULO 5º :Modifícase el artículo 21º del Decreto N°: 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 21º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir del 1º de febrero de 2.019, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 3ºa 15º del presente decreto."

ARTICULO 6º : El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 7º : Extiéndase al mes de febrero de 2019 el pago del complemento otorgado mediante artículo 19º del Decreto N°: 1133/17, conforme lo establecido en artículo 16º del Decreto N°: 1020/18.

ARTICULO 8º : El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 9º : La jurisdicción elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 10º : Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 11º : Refréndese por los señores ministros de Educación, de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 12º Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Bioq. Claudia Elisabeht Balagué

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Dr. Pablo Gustavo Farías

28459
